## 6.504

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Derógase la Ley Nº 6.446.-

**ARTICULO 2º.-** Modifícase el Artículo 18º de la Ley Nº 6.421, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 18°.- Las reparticiones responsables de los Proyectos y Programas alcanzados por la Ley Nº 6.302, deberán obtener antes del 30 de septiembre de 1998, el certificado de aptitud por parte de la Unidad de Financiamiento e Inversión (U.F.I.), para su inclusión en el Plan de Inversiones Públicas".-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a tres días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **OSCAR EDUARDO CHAMIA y RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO.**-

L E Y Nº 6.504.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO